

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el proceso que antecede. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 572
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2019-00154-00

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte solicitante en escrito que antecede informa que el vehículo de placas UBT-423 de propiedad de la demandada ALEJANDRA MARIA HERRERA ROJAS, el cual fue objeto de garantía inmobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero "CALIPARKING".

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas UBT-423 de propiedad de la demandada ALEJANDRA MARIA HERRERA ROJAS, el cual se encuentra inmovilizado en "CALIPARKING", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor garantizado FINNADINA S.A., previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

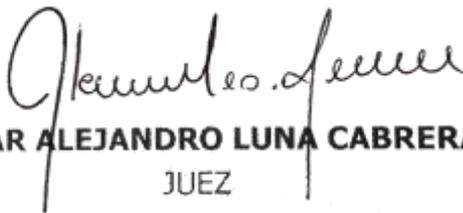
SEGUNDO. - CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **UBT-423**, de propiedad de la demandada, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio del 27 de marzo de 2019. Líbrese Oficio al Comandante de la Sijin – Sección Automotores- o de esta ciudad.

TERCERO. - TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO. - De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

QUINTO.- Decrétese el desglose de los documentos aportados por la parte demandante a su cargo de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **054**
Fecha: **MAY.03.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd72641f1d532d1e77b6fd2c211f44284df13f27499da1147ee7a15dc29fe40

Documento generado en 30/04/2021 03:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>